



**Reglamento para la realización y evaluación
de Trabajos de Fin de Título**

Facultad de Economía, Empresa y Turismo

Junio de 2017

*Aprobado por el Vicerrector de Titulaciones y Formación Permanente de la ULPGC
el 10 de julio de 2017*

Aprobado en Junta de Facultad del 21 de julio de 2017

PREÁMBULO

Con la adaptación de los estudios universitarios al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), realizada mediante el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE del 3), regulan que todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título (TFT) que ha de formar parte del plan de estudios. Este TFT deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 2 del Reglamento General de Trabajo de Fin de Título de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 14 de octubre de 2014 y publicado en el BOULGC nº 11 de 2014, de 5 de noviembre, en el que se dispone que la Junta de Centro aprobará, previo informe vinculante de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC, el desarrollo concreto de las especificidades de las titulaciones que se imparten en el mismo. La Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la ULPGC, con objeto de cumplir las previsiones de aquel y facilitar su conocimiento y aplicación con las garantías necesarias para la consecución de los fines y objetivos de los Títulos de esta Facultad, elabora el presente Reglamento.

La finalidad del presente Reglamento de Trabajo de Fin de Título, es establecer las normas específicas para la realización y evaluación de Trabajos Fin de Títulos en la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de forma que se garantice la tutela efectiva de los estudiantes matriculados en los TFT, los mecanismos de seguimiento y gestión, utilizando los distintos medios telemáticos que proporciona la ULPGC, así como los procedimientos de evaluación y calificación, que aseguren la homogeneidad en la organización y evaluación de los TFT en los Títulos Oficiales y Propios impartidos en este Centro.

También damos cumplimiento a lo recogido en el Reglamento General de TFT de la ULPGC número 1 del artículo 2, en relación con la necesidad de ajustar el Trabajo de Fin de Título, rigurosamente, y por el orden que a continuación se establece a lo dispuesto en la Memoria de Verificación de las distintas titulaciones de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo; los protocolos establecidos en materia de calidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a lo dispuesto en el Reglamento General de Trabajo de Fin de Título de la ULPGC y a las especificaciones de desarrollo del mismo aprobadas por cada Centro.

Art. 1. DEFINICIÓN Y CONTENIDO DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

A los efectos de este Reglamento, con la denominación “Trabajo Fin de Título” (en adelante, TFT), se designa a una asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo relativo a las competencias propias de la titulación, realizado de forma autónoma e individualizada por un estudiante universitario, bajo la orientación de un tutor académico que actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

El número de créditos asignados al TFT viene determinado por la memoria de verificación de cada una de las titulaciones impartidas en la Facultad de Economía, Empresa y Turismo (en adelante, FEET), y el contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo y las competencias asociados al título.

El TFT es una actividad de aprendizaje del programa formativo que consiste en la planificación, realización, presentación y, en su caso, defensa de un trabajo académico acerca de un área específica de los conocimientos adquiridos en la titulación que el estudiante haya cursado. Su finalidad es, mediante la elaboración de un trabajo, demostrar la adquisición de las competencias y los conocimientos teóricos y prácticos, como culminación de los estudios en las distintas titulaciones de la FEET, y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales o investigadoras en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida.

El TFT se realizará bajo la dirección de uno o varios tutores, cuya función es orientar y ayudar al estudiante en cada una de las fases de su realización, si bien sus actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

En el caso de dobles titulaciones, el TFT debe ser un documento único, salvo que la memoria de la titulación indique otra posibilidad, y en todo caso, reflejar las competencias de las dos titulaciones que componen el programa.

El TFT deberá ser un trabajo original, en donde el estudiante deberá citar todas aquellas aportaciones que no sean propias, para de esta forma evitar incurrir en plagio. En el caso de detectar plagio en un TFT, el estudiante será suspendido y se aplicarán los efectos disciplinarios previstos en el artículo 30 del Reglamento de Evaluación del Aprendizaje y las Competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

Los TFT de las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional deberán ajustarse a lo establecido en las correspondientes órdenes ministeriales. En el resto, deberá ajustarse a las competencias atribuidas a la asignatura del TFT en la Memoria de verificación del título.

Art. 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

En cumplimiento del Reglamento General de TFT de la ULPGC, el presente Reglamento será de aplicación a todas las titulaciones oficiales que se impartan en la FEET en cualquier modalidad (grado o máster).

Art. 3 CARÁCTER DEL TFT

1. El TFT tendrá carácter individual o en grupo (hasta un máximo de tres estudiantes).
2. Para la modalidad de trabajos en grupo, los trabajos tendrán las siguientes características:
 - La propuesta de TFT en grupo incluirá un apartado adicional al de los trabajos individuales, con el título “Estructura y organización del trabajo en grupo”, en el que se detallarán las distintas partes en las que se ha dividido el trabajo entre los integrantes del grupo y los objetivos perseguidos en cada una de ellas.

- La extensión del TFT en grupo deberá estar comprendida entre los mínimos y máximos que resulten de la suma de las extensiones individuales que corresponderían a los trabajos individuales de los miembros del grupo según se recoge en el presente Reglamento.
- La portada del TFT (según el formato recogido en el anexo 1) en grupo incluirá, por orden alfabético del apellido, el nombre de todos los integrantes del mismo.
- El Tutor de un TFT en grupo deberá cumplimentar el informe de valoración al que se refiere el artículo 19.3 del presente Reglamento de forma individual para cada uno de los componentes del grupo.
- Los componentes del grupo podrán participar en el acto de defensa, si lo hubiera, ante el Tribunal. El integrante del grupo que opte por la defensa del trabajo, presentará la parte de la que se haya responsabilizado y responderá a las preguntas que el Tribunal estime oportuno realizarle.
- La defensa individual, si la hubiere, que realice cada uno de los integrantes del grupo no deberá exceder de la indicada para un trabajo individual en el artículo 23.1 del presente Reglamento.
- El Tribunal elaborará un informe de valoración y un acta de forma individual para cada uno de los componentes del grupo. La calificación final de cada uno de los integrantes del grupo podrá ser diferente, en función de los informes individuales del Tutor y del Tribunal.
- Para el resto de cuestiones no recogidas en los puntos anteriores se aplicarán los criterios generales correspondientes a los TFT individuales.

Art. 4 COMPETENCIAS DE LA FEET EN MATERIA DE TFT

1. La Junta de Centro velará por el correcto cumplimiento de este Reglamento, delegando las siguientes competencias en los órganos que se indican:
 - a) En la Comisión de TFT de la titulación:
 - Disponer de un censo actualizado de profesores tutores que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento, así como de posibles líneas para la realización de TFT.
 - Tener a disposición de los estudiantes y tutores un listado actualizado de líneas de TFT que pueden llevarse a cabo.
 - Establecer y difundir el procedimiento de asignación de líneas de la relación existente en las bases de datos del Centro a los estudiantes que reúnan los requisitos para la realización del TFT.
 - Garantizar que a todos los estudiantes se asigne un tema para desarrollar su TFT, así como un tutor con el perfil adecuado para su correcta tutorización.
 - Designar a los profesores tutores.

- Establecer el número mínimo y máximo de TFT que puede tutelar un profesor cada curso académico, una vez aplicada la fórmula recogida en el artículo 7.3. del presente reglamento.
- Establecer la forma y condiciones para nombrar a todos los miembros de los tribunales evaluadores de TFT.
- Establecer el plazo en el que los profesores no docentes del Centro pueden solicitar ser tutores o miembros de tribunales evaluadores en la asignatura TFT.
- Velar para que se haga efectiva la coordinación con otros centros en los que se imparta una misma titulación en la misma sede o modalidad.

b) En el Secretario del Centro:

- Disponer de un registro de tutores para cada curso académico.
- Dar publicidad a la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el del tutor, y en el caso de existir, el de su cotutor.
- Reflejar los TFT defendidos en la memoria anual del Centro.

c) En el Decano, a propuesta de la Comisión de TFT correspondiente:

- Establecer las normas sobre elaboración, copias y soporte material para la presentación del TFT.
- Establecer el plazo para presentar la documentación con antelación a la defensa del TFT, que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.
- Establecer la fecha, hora y lugar de defensa de cada TFT, si la hubiera, y convocar a todos los implicados para el acto de defensa, teniéndose en cuenta las labores docentes y administrativas de los miembros del tribunal.

2. Son competencias del Decanato del Centro las siguientes (artículo 7.2 del Reglamento General de TFT de la ULPGC):

- a) En coordinación con los departamentos implicados, la elaboración y actualización en cada curso académico de un censo de profesores tutores y miembros de tribunal, junto con posibles líneas para la realización de TFT.
- b) Hacer llegar anualmente a cada tutor la relación de estudiantes a tutelar, el título del trabajo y la fecha de aceptación por parte de la Comisión de TFT.
- c) A través de la Administración del Centro, mantener actualizada la base de datos de TFT defendidos, y llevar un registro de los TFT que han sido premiados por la ULPGC o empresas externas colaboradoras, todo lo cual se incluirá en la memoria anual del Centro.

Art. 5 COMISIONES DE TRABAJO FIN DE TÍTULO

Las Comisiones de TFT de la FEET estarán formadas por un mínimo de tres profesores entre todos los profesores con docencia en el Centro, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el Plan de Ordenación Docente de la titulación, y que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento General de TFT de la ULPGC para ser miembro de tales Comisiones.

En la FEET se constituirán las siguientes Comisiones de TFT, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 6 y 15 del Reglamento General de TFT de la ULPGC:

1. Una Comisión de TFT para todos los Grados que se imparten en el Centro, dada la similitud de competencias entre ellos (superior al 25%). Estará formada por un mínimo de tres profesores. Son miembros natos de esta Comisión el Decano, o miembro del equipo decanal en quien delegue, quien actuará como Presidente, el Secretario de la FEET, en calidad de Secretario de la Comisión, y que actuará con voz pero sin voto, salvo que fuese elegido en función de su condición de docente y los profesores coordinadores de la asignatura TFT de cada Grado que se imparta en la FEET.
2. Una Comisión de TFT para todos los Dobles Grados que administrativamente sean responsabilidad del Centro. Dicha Comisión velará por que los TFT que se defiendan en estos programas formativos sean equilibrados entre las dos titulaciones. Serán miembros natos de la misma los coordinadores de los programas, uno de los cuales actuará como Presidente, el Secretario del Centro de la titulación principal, que actuará en la Comisión como tal, con voz pero sin voto y los profesores coordinadores de la asignatura TFT de los grados implicados. Además, habrá dos profesores de los programas, quienes serán designados por los equipos decanales implicados.
3. Una Comisión de TFT por cada Máster que se imparta, constituida, como miembros natos, por el Decano, o miembro del equipo decanal en quien delegue, el Coordinador del Máster, el Secretario de la FEET en calidad de Secretario de la Comisión, que actuará con voz pero sin voto, salvo que fuese elegido en función de su condición de docente, y el profesor coordinador de la asignatura TFT. Además, formará parte de la misma un profesor doctor de la titulación designado por el equipo decanal por un período de cuatro años. En este caso, el presidente o persona en quien delegue, debe ser doctor.

Art. 6 FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TFT

1. Las comisiones de TFT tendrán las siguientes funciones básicas:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General TFT de la ULPGC y del Reglamento de la FEET que lo desarrolla.
 - b) Supervisar los proyectos docentes de la Asignaturas de TFT de cada titulación.
 - c) En coordinación con los departamentos implicados, y por delegación de la Junta de Centro, anualmente establecerá una lista de profesores tutores de entre los que cumplan los requisitos exigidos en este Reglamento, para lo cual, los departamentos

habrán de remitir a la Comisión correspondiente sus listas de posibles profesores tutores entre el 15 y el 30 de junio de cada año.

- d) Promover, en cada curso académico, la propuesta de nuevas líneas o títulos de TFT con memoria explicativa breve de los mismos, para añadir a la oferta existente. A estos efectos, los departamentos habrán de enviar al Centro las propuestas entre los días 15 y 30 del mes de junio de cada año. Para este fin, el Centro pondrá a disposición de los profesores un listado con los títulos de los TFT asignados hasta el momento en cada titulación, con el fin de evitar duplicidades.
- e) Designar los tutores académicos de TFT, en su caso, a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del profesor que lo tutelaré. En todo caso, deberá garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un TFT y a un tutor, asignándolo de oficio, cuando sea necesario. De forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico y, en caso de realización de TFT en entidades externas, su desarrollo en régimen de cotutoría con personal ajeno a la ULPGC.
- f) Dar el visto bueno a las propuestas de trabajo presentadas, o en su caso efectuar las recomendaciones que considere oportunas a las mismas.
- g) Por delegación de la Junta de Centro, nombrará los tribunales evaluadores de cada TFT, tanto de los titulares como de los suplentes.
- h) La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente y con el visto bueno del tutor, de forma individualizada y por razones justificadas, mantener el título y tutor del TFT de un estudiante, cuando no ha conseguido superar la asignatura en los dos cursos inmediatamente anteriores, durante un tercer curso consecutivo de los dos anteriores.
- i) Difundir y promocionar los trabajos fin de título que se han desarrollado en el Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados, de acuerdo con la legislación sobre los derechos de propiedad intelectual, explotación industrial y protección de datos.

2. Asimismo, la Comisión de TFT deberá:

- a) Velar para que las propuestas de trabajo sean factibles.
- b) Velar para que la propuesta de trabajo se corresponda con los requisitos y competencias explicitadas en la memoria de verificación del título.
- c) Velar para que el estudiante disponga de los medios materiales necesarios para la realización del trabajo.
- d) En el caso de que un mismo título se imparta en distintas modalidades o sedes geográficas, deberá velar para que se otorgue un mismo trato a todos los estudiantes de la titulación, existiendo para ello una coordinación entre las distintas comisiones de TFT de la titulación al objeto de mantener un criterio único, al menos en asignación de título y tutor, evaluación, informe del tutor y defensa. Estas coordinaciones se

realizarán mediante reuniones presenciales o virtuales. Para facilitar esta coordinación, se invitará a los responsables de las distintas modalidades o sedes geográficas a participar de la Comisión TFT correspondiente de la FEET.

Art. 7 TUTELA DEL TFT

1. El TFT deberá ser realizado, siempre y en todo caso, en régimen de tutoría académica.
2. Para poder participar en la tutela de TFT se deberá tener al menos el mismo nivel formativo que la titulación de grado o de máster, según corresponda. Además, están obligados a actuar como tutores de TFT todos los profesores con docencia en el Centro que pertenezcan a los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de organización docente de la titulación, en proporción directa al encargo docente que impartan en la misma. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser tutor cualquier otro profesor no docente en el Centro o en la titulación que esté adscrito a dichos ámbitos de conocimiento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el trabajo de fin de título de que se trate, necesitarán *venia docendi* para poder ser tutores.
3. El cálculo de la proporción directa a la que hace referencia el apartado anterior para cada profesor que tenga la obligación de tutorizar TFT en una titulación se realizará a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Proporción del profesor } i \text{ en la titulación } j = \frac{\text{Encargo docente en horas del profesor } i \text{ en la titulación } j}{\text{Total encargo docente en horas de la titulación } j \text{ de los profesores con obligación de tutorizar}}$$

Dicha proporción se calculará cada curso académico y se aplicará a sobre el número de TFT de nueva asignación que haya que tutorizar en dicho curso.

4. En el caso del grado, el TFT se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES), establecido en el Real Decreto 1027/2011 (BOE de 3 de agosto) o norma que la sustituya. Los trabajos a desarrollar responderán a: (a) trabajos de iniciación a la investigación, desarrollo e innovación, y trabajos experimentales relacionados con la titulación; (b) trabajos de revisión bibliográfica centrados en algún campo relacionado con la titulación; (c) trabajos de carácter profesional directamente relacionado con los estudios cursados u (d) otro tipo de trabajos ofertados por el Centro, Departamentos, tutores o por el propio estudiante, previo acuerdo con un tutor, que no se ajuste a las modalidades anteriores.
5. Para los títulos de Máster, el TFT se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES), establecido en el Real Decreto 1027/2011 (BOE del 3 de agosto) o norma que la sustituya, y responderá a las siguientes categorías: (a) trabajos de carácter profesional directamente relacionados con los estudios cursados; (b) trabajos de investigación, desarrollo e innovación, y trabajos experimentales de investigación relacionados con la titulación u (c) otro tipo de trabajos ofertados por el Centro, Departamentos, tutores o por el propio estudiante, previo acuerdo con un tutor, que no se ajuste a las modalidades anteriores.

6. El tutor será responsable de:
 - a) Exponer al estudiante las características del TFT.
 - b) Explicar al estudiante las líneas que ha propuesto y/o consensuar con él el tema del TFT más adecuado a sus intereses, motivaciones y especialidad.
 - c) Prestarle asistencia y orientación en el desarrollo del TFT, al menos en el límite de las horas anuales reconocidas en el Reglamento de Planificación Académica de la ULPGC.
 - d) Velar por el cumplimiento de los objetivos y competencias fijados para el TFT.
 - e) Emitir un informe del TFT que haya tutelado, que deberá ser entregado en el plazo establecido para la “solicitud de evaluación y defensa” en cada convocatoria.
 - f) Asistir al acto de defensa del TFT en el caso de que exista defensa pública
7. Un TFT puede ser tutelado por más de un tutor académico. En todo caso, al menos uno de los tutores académicos deberá cumplir los requisitos para ser tutor, establecidos en el punto 2 anterior.
8. Cuando el TFT corresponda a una Doble Titulación, debe contar al menos con dos tutores académicos, correspondiendo cada uno de ellos a una de las titulaciones participantes o a uno de los ámbitos del programa formativo de Doble Titulación, debiendo ser aprobado el título del TFT por la Comisión de TFT del Programa de la Doble Titulación. El trabajo final correspondiente a una doble titulación constará de una Introducción común, en la que se indicarán los apartados evaluables por el tribunal de cada titulación, de forma que si bien se presente en un documento único, la parte correspondiente a cada titulación esté perfectamente identificada y sea evaluable independientemente. La extensión de un TFT de doble titulación podrá excederse hasta en 15 folios a la correspondiente a un único grado, según las indicaciones recogidas en el artículo 17 de este reglamento.
9. Ningún TFT podrá ser presentado para su evaluación y defensa sin el visto bueno del tutor.

Art 8. COTUTELA Y TFT EN ENTIDADES EXTERNAS

1. La cotutela del TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC. En este caso, el trabajo debe contar con un tutor académico en los términos recogidos en el artículo anterior.
2. La Comisión de TFT de cada titulación autorizará de manera individualizada el desarrollo de un trabajo en régimen de cotutoría, dando el visto bueno a la designación del tutor académico y del cotutor o cotutores. Para ello será necesaria una solicitud razonada del estudiante, con el acuerdo de los posibles tutores, en atención a los objetivos y/o a la metodología del TFT.
3. Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, con auxilio de la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución, entidad o empresa ejerza la función de cotutor y le preste

ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión de TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución.

4. Una vez presentado y aprobado el TFT, el Secretario de la FEET podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT.

Art. 9 EL COORDINADOR DE LA ASIGNATURA TFT

1. El coordinador de la asignatura TFT tendrá las siguientes funciones:
 - a) Exponer a los estudiantes matriculados en el TFT las líneas generales del presente reglamento, las pautas contenidas en la *Guía para la elaboración de un TFT* y los recursos disponibles en la web de la ULPGC para su realización y tramitación.
 - b) Ser el interlocutor con los estudiantes matriculados de TFT de la titulación, difundiendo el calendario y realizando el seguimiento sobre los trámites a realizar por cada estudiante.
2. Para el nombramiento del coordinador de la asignatura de TFT de cada titulación del Centro, se seguirá un sistema rotativo entre los distintos departamentos implicados en la misma y que tengan un peso específico superior al 20% del encargo docente de la titulación, salvo en el caso que algún Departamento o ámbito de forma voluntaria quiera asumir la coordinación del TFT de una titulación. En este sentido, cada ámbito establecerá internamente la forma de designación del coordinador.”

Art. 10 RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PARA EL PROFESORADO POR COORDINACIÓN Y TUTELA DE TFT

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del TFT por parte de su profesorado, de acuerdo con lo señalado en sus Estatutos, y la normativa vigente de carácter autonómico y estatal.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 del Reglamento General de TFT de la ULPGC:

- d) La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Trabajo Fin de Título por parte de su profesorado.
- e) Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Planificación académica.
- f) Previa aprobación del Centro y con el informe positivo de la Comisión de TFT, al coordinador de la asignatura, se le podrá reconocer “encargo docente” hasta un máximo de un 15% de los créditos ECTS correspondientes al Trabajo Fin de Título en cada titulación.

Art. 11 MATRÍCULA DE LA ASIGNATURA TFT

1. Para la asignación de TFT, tutor y fecha de defensa, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura.

2. La matrícula de la asignatura TFT se realizará en el período habilitado con carácter general en las Instrucciones Anuales de Matrícula de la ULPGC, y tendrá validez de un curso académico.
3. Con carácter general, y de acuerdo con las Memorias de Verificación de los títulos de Grado impartidos en la FEET, el estudiante ha de tener superado al menos el 67,5% de los créditos de la carga lectiva de su titulación para que pueda asignarse propuesta de TFT. Para los másteres no se exigirá la restricción impuesta a los grados.
4. Los estudiantes de la FEET que se encuentren en un programa de Movilidad tendrán derecho a la asignación de un TFT en similares condiciones al resto de estudiantes. Estos estudiantes podrán realizar el TFT en el centro receptor, asignándoseles título, tutor y cotutor en su caso, en el primer mes de su estancia de intercambio. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento y en el Reglamento General de Trabajo Fin de Título de la ULPGC, y siempre será evaluado por un tribunal de la ULPGC. En cualquier caso, los estudiantes que se encuentren en un programa de movilidad, deberán acogerse a lo establecido en las Normas para el Reconocimiento Académico de la FEET.

Art. 12 PLAZO Y FORMA PARA ADMISIÓN DEL TFT

1. Con anterioridad al comienzo del curso académico, la FEET publicará el calendario para la realización de todos los trámites y evaluación del TFT.
2. Con objeto de facilitar la asignación de línea de trabajo a los TFT y garantizar que todos los estudiantes puedan realizar su trabajo, así como la distribución de profesores tutores de los mismos en proporción directa al encargo docente que imparta en la titulación, el procedimiento de desarrollo del TFT conllevará, de forma resumida, las siguientes fases:
 - 2.1 Acuerdo voluntario con un tutor y en su defecto asignación de oficio de tutor.
 - 2.2 Propuesta de Título y Tutor del TFT.
 - 2.3 Evaluación y/o Defensa del TFT.

ART. 13. ASIGNACIÓN DE TUTOR DEL TFT

Con la finalidad de facilitar que la elaboración del TFT desarrolle las competencias y conocimientos adquiridos por el estudiante, y de acuerdo a sus preferencias, el procedimiento de asignación de tutor se iniciará, preferentemente, por acuerdo voluntario entre tutor y estudiante. El procedimiento de asignación se realizará siguiendo los siguientes pasos:

1. La asignación de tutor se realizará por acuerdo voluntario entre estudiante y tutor para la realización del TFT, para lo que se publicará con la suficiente antelación la lista de líneas posibles de TFT a desarrollar comunicadas por los departamentos.
2. Para facilitar que el TFT se pueda realizar durante el semestre en que esté asignada la asignatura, el plazo para la presentación de acuerdos voluntarios se establecerá durante el primer semestre del curso académico., Sin perjuicio, de la apertura de nuevo plazo en el caso de ampliación de matrícula del segundo semestre.

3. Aquellos estudiantes que alcancen dicho acuerdo deberán presentarlo por los medios y en los plazos establecidos en el calendario de TFT que para cada curso se establezca por la FEET.
4. La Comisión de TFT autorizará los acuerdos voluntarios entre estudiante y tutor, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en el Reglamento General de Trabajo Fin de Título de la ULPGC.
5. Finalizado el plazo de presentación de los acuerdos voluntarios, los estudiantes matriculados en la asignatura que no lo haya alcanzado, podrán solicitar asignación de oficio de profesor tutor en el plazo que se establezca en el calendario académico anual para la realización del TFT. Para ello, la Comisión de TFT asignará tutor a cada estudiante de entre los profesores que no hayan alcanzado el número máximo de TFTs que a principios de curso se establezca de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de este Reglamento. Se asignará tutor, comenzando por los profesores que tengan un mayor número de TFTs pendientes de asignar, de manera que el número de los mismos se vaya igualando progresivamente al que le corresponde por su encargo docente. La asignación de tutor a estudiante se realizará siempre de manera aleatoria. Asignados los tutores, y tras ser oídas propuestas de reasignación por los departamentos, los estudiantes serán informados y habrán de dirigirse a los tutores para acordar la propuesta final de TFT.
6. Tanto los acuerdos voluntarios entre estudiante y tutor como la asignación de oficio de tutor, tendrá una vigencia de dos cursos académicos, salvo renuncia motivada por el estudiante y/o tutor, en los plazos que establezca el calendario de TFT. En caso de renuncia al tutor previamente asignado, el estudiante podrá presentar un nuevo acuerdo voluntario o solicitar de nuevo tutor, siempre que dicha renuncia se produzca en los plazos señalados en el calendario de TFT

Art. 14. PROPUESTA DE TFT

1. La propuesta del TFT deberá contemplar los siguientes apartados:
 - Título
 - Tipo de trabajo
 - Descripción general del trabajo
 - Propuesta metodológica y fuentes de información que se prevé utilizar
 - Competencias (al menos dos específicas de la titulación).
2. La propuesta habrá de presentarse con el visto bueno del tutor, debiendo ser firmas originales, admitiéndose la firma digital mediante certificado expedido por Autoridad Certificadora debidamente acreditada o cualquier otro medio que acredite su autenticidad.
3. El plazo para presentar la propuesta de TFT será uno de los siguientes, según el caso que proceda:
 - a) En el plazo de presentación del acuerdo voluntario

- b) En los 10 días siguientes a la asignación de tutor de oficio
4. En el mes siguiente a su presentación, la Comisión de TFT decidirá sobre la aceptación o no de las propuestas presentadas y hará públicas sus resoluciones en los canales que determine la FEET con el calendario del TFT.
 5. La denegación de la propuesta deberá estar debidamente motivada por la Comisión TFT. En su caso, se otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles para que aquellas circunstancias subsanables que sean indicadas en la resolución de la Comisión, sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsana la propuesta, se considerará desestimada y el estudiante deberá iniciar nuevamente el trámite en los plazos que se establezca para el siguiente curso académico.
 6. Autorizado el título y tutor del TFT, cualquier modificación de los mismos deberá presentarse en formulario normalizado al efecto y debidamente motivado a través de los canales que indique la FEET hasta 15 días antes del comienzo del plazo de presentación de la solicitud de defensa del TFT y será sometida a aprobación por la Comisión de TFT correspondiente. En el caso de que la modificación de título y/o tutor suponga una modificación sustancial del trabajo previamente aprobado, será necesario presentar una nueva propuesta en el formulario diseñado al efecto. Se considera modificación sustancial aquella que afecte a la descripción general del trabajo, metodología y fuentes de información utilizadas

Art. 15. RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS

1. El estudiante dispondrá de dos convocatorias por curso académico. En la segunda convocatoria se constituirá el mismo tribunal que en la primera.
2. En caso de no superar la asignatura en esta segunda convocatoria, podrá mantener el mismo título y tutor en las dos convocatorias del curso inmediatamente siguiente.
3. Excepcionalmente, por razones justificadas y de forma individualizada, la Comisión de TFT podrá autorizar la vigencia del título y tutor un tercer curso académico consecutivo a los anteriores, con informe preceptivo y motivado del tutor.
4. En el caso de suspender la asignatura TFT, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a los requisitos exigidos para su posible superación en posteriores convocatorias.

Art. 16. REQUISITOS FORMALES DEL TFT

El Centro elaborará y pondrá a disposición de los estudiantes una Guía para la elaboración del TFT, incluyendo los aspectos formales que serán de obligado cumplimiento. Así mismo, el Centro pondrá a disposición de los estudiantes en la página web una plantilla Word que recoja los aspectos formales para la realización del documento.

Art. 17. REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN Y DEFENSA DEL TFT

1. Para llevar a cabo la evaluación y defensa, el estudiante deberá haber superado la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFT.

2. El requisito del nivel de idioma extranjero deberá acreditarlo el estudiante con carácter previo a la fecha de evaluación y/o defensa del TFT ante el tribunal asignado al efecto.

Art. 18. PRESENTACIÓN DEL TFT PARA SU EVALUACIÓN Y DEFENSA

1. La FEET publicará el calendario específico para la evaluación y defensa de los TFT, de acuerdo al calendario académico que la ULPGC establezca para cada curso.
2. Para la evaluación y defensa del trabajo, en el plazo fijado por la FEET, el estudiante deberá entregar a través de los canales que establezca la FEET:
 - a) La solicitud de evaluación y/o defensa del TFT en modelo normalizado, firmado por el estudiante y tutor o tutores académicos. Las firmas del estudiante y tutor han de ser originales, admitiéndose la firma digital mediante certificado expedido por Autoridad Certificadora debidamente acreditada o cualquier otro medio que acredite su autenticidad. En dicha solicitud de evaluación y/o defensa deberán incluirse cinco palabras clave en relación con el mismo.
 - b) Una copia del TFT en formato digital en PDF, que debe estar firmada por el estudiante, o en su defecto quede acreditada la presentación por el mismo.
3. El tutor deberá entregar en el mismo plazo y a través del mismo canal su informe en el formulario diseñado al efecto.
4. Presentada la solicitud de evaluación y/o defensa del TFT, la Administración del Edificio deberá verificar:
 - a) Que el solicitante tiene superados todos los créditos de la titulación, excepto los asignados al TFT, así como tener pagada la totalidad de su matrícula. La acreditación del nivel de idiomas tendrá que estar acreditada en la fecha en la sea asignado el tribunal para la evaluación y/o defensa del TFT.
 - b) Que los profesores del tribunal siguen reuniendo los requisitos exigidos en el Reglamento General de TFT de la ULPGC para poder formar parte de dicho tribunal. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si estos tampoco reunieran los requisitos exigibles, se comunicará al Decano de la FEET para que la Comisión de TFT nombre a nuevos miembros de tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del TFT.
 - c) Que la solicitud de evaluación y defensa ha sido firmada por el estudiante y tutor, y que el informe del tutor ha sido entregado.

El incumplimiento de los puntos a) y c) anteriores supondrá la imposibilidad de celebrar el acto de evaluación y/o defensa.

5. El estudiante tendrá derecho a que se le aplase la realización de la defensa del TFT, si la hubiera, cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En caso de

producirse estas circunstancias, el Presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la defensa del TFT, el Presidente volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC y de la FEET.

Art. 19. DETERMINACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACTO DE DEFENSA

1. La Comisión de TFT publicará a través de los canales que establezca el calendario del TFT el lugar y fecha en que tendrá lugar dicho acto. De esta publicación se avisará a través de correo electrónico a los estudiantes, tutores y miembros del tribunal.
2. Los miembros del tribunal deberán tener a su disposición copia del TFT en formato pdf, a medida en que se vayan presentado. Esta información también será publicada en la página web de TFT de cada titulación en el Campus Virtual.
3. Con anterioridad al acto de defensa, el Secretario, o cualquier otro miembro del tribunal evaluador en quien delegue, retirará de la Administración del Edificio la documentación correspondiente al acto de defensa que, como mínimo, debe incluir el informe del tutor y el acta de evaluación.
4. Finalizado el acto de defensa, y en el plazo máximo de dos días hábiles, el Secretario o cualquier otro miembro del tribunal evaluador en quien delegue, entregará en la Administración del Edificio el acta oficial de evaluación del TFT, las hojas de evaluación de cada miembro del Tribunal, el informe del tutor y la copia del TFT que le fue entregada.

Art. 20. TRIBUNALES

1. El TFT será evaluado por un tribunal formado por tres profesores de los ámbitos de conocimiento implicados en la titulación, y se nombrará, además, un conjunto de profesores suplentes teniendo en cuenta los citados ámbitos y en proporción al número de tribunales designados. Para el caso de los grados, cada curso académico y a efectos sólo de designación de tribunales, la Comisión de TFT agrupará los distintos ámbitos de conocimiento de cada titulación en tres, intentando configurar una distribución equitativa de los mismos. Así mismo, la Comisión TFT velará en cada curso académico porque el número de tribunales sea el menor posible.
2. En el caso de los Dobles Grados, se designará un tribunal en cada centro implicado que valorará la parte del mismo correspondiente a la titulación a la que pertenece el tribunal.
3. Están obligados a participar en los tribunales de TFT todos los profesores con docencia en el Centro que pertenezcan a los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación. En este sentido, estarán eximidos de esta obligación, aquellos profesores del Centro que lo sean por impartir docencia en asignaturas de una titulación de Doble Grado, que no pertenezcan a ninguna de las titulaciones impartidas en la FEET.

4. En el mes de noviembre de cada año, la Comisión de TFT correspondiente conformará los tribunales evaluadores necesarios para todas las convocatorias del curso académico en función de los estudiantes matriculados hasta ese momento y los que se prevea que puede matricularse en los periodos de ampliación de matrícula.
5. La vigencia de los Tribunales será de un curso académico. El establecimiento de estos tribunales se llevará a cabo con carácter rotativo, de tal forma que se tienda a equilibrar la participación de todo el profesorado del Centro en los tribunales en los sucesivos cursos académicos.

En el caso de los grados, cada tribunal podrá evaluar hasta un máximo de 15 TFT por sesión de defensa, siendo el número máximo de sesiones por tribunal y convocatoria de tres.

En el caso de máster, la defensa del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública, siendo el número máximo de TFT por tribunal y convocatoria de cinco.

6. Las ternas de tribunales titulares y los profesores suplentes serán designadas por la Comisión TFT con criterios de imparcialidad y equidad. Una vez designados los tribunales y antes de su publicación definitiva, serán comunicados a los departamentos los profesores afectados, de tal forma que estos puedan solicitar un cambio por otro profesor, en idénticas condiciones que el anterior en cuanto a cumplimiento de la normativa de TFT. Para tal fin, el Centro dispondrá de una hoja de solicitud de cambio que vendrá firmada por ambos profesores. Los departamentos dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para comunicar los posibles cambios al Centro. La publicación definitiva de los tribunales evaluadores por parte de la Comisión de TFT correspondiente se hará siempre con al menos un mes de antelación al inicio del periodo de defensa.
7. En la designación del tribunal titular, ejercerá de Presidente el docente de mayor categoría académica y antigüedad. Ejercerá de Secretario uno de los otros dos miembros vocales. El decanato concretará el día y hora para la celebración del acto de presentación y defensa, de entre las fechas establecidas por el Centro. El Secretario del tribunal retirará en la Administración del Edificio la documentación necesaria para la celebración del acto y, una vez finalizado éste, entregará en la misma el acta de calificación y la documentación cumplimentada.

No será válida la constitución del tribunal sin la presencia de un mínimo de dos de sus miembros.
8. En la defensa de los trabajos tutelados por alguno de los miembros del tribunal titular, se procederá a sustituir al tutor por un profesor de la lista de suplentes.
9. La Comisión de TFT correspondiente asignará los trabajos a cada tribunal intentando minimizar, si fuera posible, el número de suplentes necesarios debido a la presencia de tutores en los tribunales titulares.

10. El centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales a TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores a los tribunales de TFT.

La falta de asistencia deberá justificarse documentalmente ante el Secretario del Centro en el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de la defensa del TFT. Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:

- a) Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
- b) Profesoras que a la fecha de lectura se encuentre al menos en el quinto mes estado de gestación.
- c) Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
- d) Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
- e) Profesores que dispongan de permiso de ausencia y cuyos sustitutos no cumplen con las condiciones para ser miembro del tribunal.
- f) Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el Centro donde se imparten estas clases.

Art. 21. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TFT

1. El tribunal de evaluación habrá de emitir una calificación al TFT que se sustentará en su propia valoración y en el informe realizado por el tutor del estudiante. El tribunal, en el acto de exposición, si la hubiera de acuerdo a la Memoria de Verificación del Título y al proyecto docente de la asignatura en cada curso académico, valorará la capacidad de expresión oral y escrita del estudiante, así como la adecuación de la documentación presentada por el mismo para la exposición de su TFT. El tutor proporcionará al tribunal un informe con la evaluación sobre el contenido del trabajo realizado, la estructura y los aspectos formales del mismo. Para ello, tribunal y tutor tomarán como criterios de evaluación las competencias de la titulación, y la evaluación se ceñirá a la comprobación del desarrollo efectivo de dichas competencias.
2. Los criterios y proporciones para la evaluación del TFT en las titulaciones de Grado son:
 - A. Informe del tutor sobre el desarrollo del trabajo (70%)
 - B. Defensa oral del trabajo (15%)
 - C. Contenido del TFT (15%)

El tribunal, por unanimidad, y de forma motivada podrá alterar la puntuación del apartado A. Si se diera esta situación, el tribunal contactará con el tutor en el momento en que se celebra el acto de evaluación, si estuviera localizable, con el fin de informarle.

En el caso de que el estudiante renunciase a la defensa oral del trabajo (apartado B) porque así lo permitiese la memoria de verificación del grado, solo obtendría las calificaciones posibles de los apartados A y C.

3. En el caso de las titulaciones de Máster, estos criterios son:

- A. Informe del tutor sobre el desarrollo del trabajo (60%)
- B. Defensa oral del trabajo en sesión pública (20%)
- C. Contenido del TFT (20%)

El tribunal, por unanimidad, y de forma motivada podrá alterar la puntuación del apartado A. Si se diera esta situación, el tribunal contactará con el tutor en el momento en que se celebra el acto de evaluación, si estuviera localizable, con el fin de informarle.

4. Cada uno de los anteriores criterios se calificará de 0 a 10 puntos. Para poder superar la asignatura será necesario que el estudiante obtenga un mínimo de 5 puntos en la suma ponderada de los apartados anteriores y cumpla los requisitos establecidos en el proyecto docente de la asignatura en cada curso académico.
5. Los elementos a considerar en cada uno de estos criterios constarán en el modelo normalizado de evaluación de cada miembro del tribunal de cada título, accesible en la web de la Facultad con antelación suficiente para conocimiento de todos los estudiantes, tutores y miembros de tribunal evaluador.
6. Siguiendo lo establecido en el artículo 35 del Reglamento General de TFT de la ULPGC, la calificación final del TFT será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas por cada uno de los miembros del tribunal de evaluación, una vez realizada la defensa pública, si la hubiera. Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal:

- 0 - 4,9: Suspenso
- 5,0 - 6,9: Aprobado
- 7,0 - 8,9: Notable
- 9,0 - 10: Sobresaliente

Cuando la nota media sea superior a 9,0 el tribunal podrá conceder la mención de "Matrícula de Honor", siempre que la mayoría simple de sus miembros así lo exprese. En cualquier caso, el tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación relacionados con la adquisición de competencias asociadas al título.

Cuando la calificación final del TFT sea de Suspenso, el tribunal de evaluación transmitirá al estudiante y a su tutor las recomendaciones que se consideren oportunas con la finalidad de que el TFT pueda mejorar y ser presentado en una convocatoria posterior.

7. En caso de disconformidad con la puntuación recibida, el estudiante dispondrá de un periodo de 5 días naturales para comunicar su reclamación a la Dirección del Centro. El Decano del Centro solicitará en tal caso un informe motivado y detallado al Presidente del tribunal que evaluó el TFT.
8. En relación con la defensa de cada TFT, el Secretario del tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal deseen reflejar en ella. En este mismo acto, el Presidente hará constar las faltas de asistencia del tribunal, así como cualquier otra incidencia digna de mencionar. El Presidente la hará pública y el Secretario del tribunal la remitirá al Secretario del Centro.
9. Asimismo, en los periodos establecidos en el Calendario académico para tal fin, el Coordinador de la asignatura firmará un acta unificada de todos los estudiantes matriculados en la que se recojan las calificaciones obtenidas en dicha convocatoria.
10. En el caso de los Dobles Grados, la evaluación de la parte correspondiente a la titulación vinculada a la FEET se realizará siguiéndose los mismos criterios establecidos para cada uno de los Grados, y la calificación final del trabajo vendrá determinada por la media aritmética entre las notas atribuidas al TFT por cada titulación.

Art. 22. ACTO DE DEFENSA DEL TFT

1. Para el caso de los grados y dobles grados, el formato de la defensa, si la hubiera, consistirá en una presentación oral apoyada en una única imagen digital que extraiga los contenidos y líneas principales del trabajo elaborado. Esta presentación tendrá una duración máxima de cinco minutos. Posteriormente, el estudiante tendrá que responder durante 10 minutos a las preguntas, comentarios y sugerencias que pudieran plantearle los miembros del tribunal; por tanto la duración total del acto será como máximo de 15 minutos.
2. Para el caso de los másteres, el formato será de presentación oral, apoyada con medios audiovisuales, en la que detallarán los contenidos, líneas principales y conclusiones del trabajo elaborado. En este caso, la defensa habrá de celebrarse en sesión pública mediante exposición oral de su trabajo con una duración no superior a los 15 minutos, tras la cual el estudiante tendrá que responder a las preguntas, comentarios y sugerencias que pudieran plantearle los miembros del tribunal con un tiempo aproximado de 15 minutos para esta sesión de defensa.
3. En el caso de que haya defensa pública del TFT, atendiendo a lo indicado en la memoria de verificación del título, el tutor del trabajo tiene obligación de asistir al acto.
4. El presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan

diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

5. En el caso de que los medios telemáticos de la ULPGC lo permitan, y el Presidente del tribunal lo autorice, el acto de defensa del TFT se podrá realizar de forma síncrona y sin la necesidad de la presencia física en un mismo espacio de la totalidad de los participantes en dicho acto. En este caso, el acto debe ser grabado y el Secretario del Centro debe custodiar dicha grabación.
6. El estudiante podrá solicitar del Secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Art. 23. DIFUSIÓN DE LOS TFT

A propuesta del tribunal, motivado por la calidad del trabajo defendido, la Administración remitirá el TFT en formato electrónico a la Biblioteca de Economía, Empresa y Turismo, acompañado del correspondiente impreso de autorización, para que se proceda a su depósito y difusión en acceso abierto en Acceda, excepto en los casos en que exista previamente oposición expresa y razonada del tutor, cotutor o estudiante, que deberá especificarse en el modelo de solicitud de evaluación y defensa.

Si se hubiera iniciado o estuviera prevista la iniciación de un proceso de registro como propiedad intelectual o industrial de parte o de la totalidad del TFT, la defensa no podrá ser pública tanto si se trata de Grado, como si lo es de Máster. Cuando se dé esta circunstancia, el Tribunal deberá guardar secreto y garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, tanto con anterioridad, como en dicho acto, sea cual fuere el medio de acceso a la misma.

En ningún caso el TFT podrá ser remitido a la biblioteca universitaria correspondiente hasta que finalice el proceso de registro como propiedad intelectual o industrial, momento en el que se determinará el régimen de tratamiento del citado trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La denominación de Proyecto Final de Carrera en la Legislación vigente, a efectos de este Reglamento, es equivalente a Trabajo Fin de Título.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Toda la documentación a que hace referencia este Reglamento y que vaya dirigida a órganos de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo deberá presentarse en el registro de la Administración del Edificio de Ciencias Económicas y Empresariales, sin perjuicio de que también pueda hacerse a través de los registros que indica en el artículo 38.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99. Este último caso deberá comunicarse mediante correo electrónico o fax a la Administración del Edificio dentro del plazo establecido y a efectos de organización del trabajo de la Comisión de TFT.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Todas las resoluciones de las comisiones de TFT, así como las del Decano en esta materia, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica por delegación del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Los impresos a los que hace referencia este reglamento, a efectos de mayor agilidad, se realizarán con base en los modelos normalizados que se recogen en el Anexo 2.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de igual o menor rango que regulen esta materia y, específicamente, las Directrices Generales para la Realización y Evaluación de Trabajos de Fin de Título de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de junio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Con el fin de homogeneizar, interpretar y completar adecuadamente la ejecución de los procedimientos establecidos en esta norma y que no sean competencia exclusiva de las comisiones de TFT u otros órganos de gobierno colegiados o unipersonales superiores, se faculta al Decano de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo a dictar las resoluciones pertinentes en desarrollo y aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOULPG, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.

ANEXO 1. Portada del documento de TFT



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Facultad de Economía, Empresa y Turismo



Titulación

Título del TFT

Trabajo Fin de Título presentado por
Nombre y Apellidos del estudiante
DNI

Fdo: Firma del estudiante

Lugar, fecha de entrega (día de mes de año)

Anexo 2

- F01-PCC06: Modelo normalizado de acuerdo voluntario (incluye propuesta de TFT)
- F02-PCC06: Modelo normalizado de solicitud de asignación de oficio de tutor
- F03-PCC06: Modelo normalizado de presentación de propuesta de TFT para los que se les haya asignado de oficio tutor
- F04-PCC06: Modelo normalizado de solicitud de cambio de título y/o tutor.
- F04-PCC06-bis: Modelo normalizado de solicitud de renuncia a título y/o tutor.
- F05-PCC06: Modelo normalizado de informe del tutor.
- F06-PCC06: Modelo normalizado de solicitud de evaluación y/o defensa.
- F07-PCC06: Modelo normalizado de evaluación cada miembro del tribunal.
- F08-PCC06: Modelo normalizado de acta de evaluación.
- F09-PCC06: Modelo normalizado de sustitución de miembro de tribunal.